

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: PROCESO DIVISORIO

Demandantes: JOSE ISMAEL BELTRAN RODRIGUEZ, CUSTODIA GUERRA CARDOZO

Demandados: LUZ STELLA BELTRAN RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO GUERRA GONZALEZ

Radicado 2018-00024

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto, y encontrándome dentro del término legal, me permito presenta **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2020 y en virtud de lo previsto en el artículo 409 del C.G.P.

Son razones de mi recurso los siguientes:

- 1.- Ha dicho su despacho que no se dio cumplimiento al auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, toda vez que “no se observó en el documento aportado por el auxiliar de la justicia.”
- 2.- Según dicho auto debería complementarse el dictamen en cuento a “**tipo de división que fuere procedente las diversas formas de división material y las posibles divisiones en igualdad de condiciones respecto a cada uno de los comuneros**”.
- 3.- Frente a lo manifestado por el despacho quiero decir que esta afirmación carece de todo sustento. En efecto, en el memorial de repuesta 20 de Enero de 2020, se dijo lo siguiente:
 - 3.1. En el punto 3 se manifiesta que se trataba de una división material, luego se cumplió con este requisito
 - 3.2. Sobre los porcentajes en el hecho 1.- Se determinaron claramente dichos porcentajes y según escritura pública No 1263 del 20 de Abril 2017, otorgada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá. Se aclara señora juez que en el memorial que se presentó de aclaración junto con el dictamen pericial está debidamente determinado lo siguiente:

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

a.- Que la matrícula de mayor extensión es **N°50S-40000032**

b.- DESCRIPCION DE ALINDERAMIENTO GENERAL

Según certificado de libertad

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 8 DE LA MANZANA "B" DEL PREDIO DENOMINADO "EL DIVISO" UBICADO EN LA ZONA DE BOSA CON UNA EXTENSON DE 121.60 MTRS². JUNTO CON LAS MEJORAS Y EDIFICACIONES; COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 15.60 MTRS CON TERRENOS DE ANTIGUA HACIENDA MEISSEN; ORIENTE: EN 12.20 MTRS CON Cra.; SUR: EN 14.00 MTRS CON EL LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA; OCCIDENTE EN 15.15 MTRS CON TERRENOS DE LOS SEÑORES SIERRA Y MENDOZA.

c.- Teniendo en cuenta el levantamiento topográfico tenemos los siguientes linderos:

NORTE: del punto 3-4 en 12.30 mts con la carrera 18N

SUR: del punto 1-2 en 12.30 mts con el predio de nomenclatura CALLE 67C 18M-19 sur

ORIENTE: del punto 1-4 en 12.00 mts con la CALLE 67C sur

OCCIDENTE: del punto 2-3 en 12.0 mts con el predio de nomenclatura carrera 18N 67C-16 sur

EL AREA TOTAL DEL PREDIO GENERAL ES DE 147.27 M².

d.- Del lote general se dividieron dos lotes de la siguiente manera.

LOTE A:

UBICACIÓN PREDIO DE LA DIVISION LOTE A

El predio se encuentra ubicado en la CARRERA 18N 67C 08 sur del barrio Sumapaz de la localidad de Ciudad Bolívar.

Propietario: J OSE ISMAEL BELTRAN RODRIGUEZ y CUSTODIA GUERRA CARDOZO

DESCRIPCION DE ALINDERAMIENTO LOTE A

Según el levantamiento topográfico realizado en el predio tenemos:

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

NORTE: del punto 3-3A en 6.10 mts con la Carrera 18N.

SUR: del punto 1A-2 en 6.30 mts con el predio de nomenclatura calle 67C 18M-19 sur.

ORIENTE: del punto 1A-3A en 12.0 mts con parte del predio matriz (loteB) con nomenclatura carera 18N 67C-04 sur.

OCCIDENTE: del punto 2-3 en 12.0 mts con el predio de nomenclatura carrera 18N 67C-16 sur.

EL AREA DE TERRENO DEL LOTE A ES DE 74.10 M2

LOTE B:

UBICACIÓN PREDIO DE LA DIVISION LOTE B

El predio se encuentra ubicado en la CARRERA 18N 67C 04 sur del barrio el Sumapaz de la localidad de Ciudad Bolívar.

Propietario: comuneros LUZ STELLA BELTRAN RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO GUERRA GONZALEZ

DESCRIPCION DE ALINDERAMIENTO LOTE B

Según el levantamiento topográfico realizado en el predio tenemos:

NORTE: del punto 3A-4 en 6.20 mts con la Carrera 18N.

SUR: del punto 1A-1 en 6.0 mts con el predio de nomenclatura calle 67C 18M-19 sur.

ORIENTE: del punto 4-1 en 12.0 mts con la calle 67C sur.

OCCIDENTE: del punto 1A-3A en 12.0 mts con parte del predio matriz (loteA) de nomenclatura carrera 18N 67C-08 sur.

EL AREA DE TERRENO DEL LOTE B ES DE 73.13 M2

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

3.3. Frente al avalúo se presentaron para cada uno de los predios objeto de división así:

a.-Predio de los señores JOSE ISMAEL BELTRAN RODRIGUEZ y CUSTODIA GUERRA CARDOZO, avalúo por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$99.463.871)

b.- Predio de los señores LUZ STELLA BELTRAN RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO GUERRA GONZALEZ, avalúo por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$59.359.152)

3.4. Debo aclarar que los linderos de los predios objeto de división están debidamente descritos en la demanda y en la reforma de la demanda. Reforma que fuera aceptada mediante auto del 7 de Julio de 2019.

4.- Lo anterior nos indica señora Juez que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en su auto de fecha 12 de Diciembre de 2019. Luego no es de recibo igualmente que no existiera prueba técnica para aceptar mis pretensiones.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P , hemos cumplido a cabalidad lo allí estipulado a saber :

a.- La demanda se dirigió contra los demás comuneros señores **LUZ STELLA BELTRAN RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO GUERRA GONZALEZ**

b.- Se presentó prueba de que demandante y demandado son condueños con el certificado de libertad No **50S-40000032**

c.-Se anexó dictamen pericial donde se determinaron el valor del bien, el tipo de división solicitada y la partición del predio de mayor extensión en dos predios.

d.- La procedencia de la división material toda vez que el inmueble es susceptible de dicha división en virtud de lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P.

e.- Sobre el valor de las mejoras no es procedente, toda vez que no hubo reclamación de ninguna de las partes; teniendo en cuenta que las construcciones levantadas las hicieron los comuneros en cada uno de los predios objeto de división.

6.- No hubo otro dictamen que objetará el presentado con la demanda y en la contestación de

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

la demanda **NO SE ALEGÓ PACTO DE INDIVISIÓN**. Esta circunstancia de no alegación del pacto de indivisión conlleva al juez a **decretar “por medio de auto la división o la venta solicitada”**. Decisión que no se tomó oportunamente en una clara demostración de **inobservancia a disposición legal** y por consiguiente a una denegación de justicia.

7.- Sobre los requisitos para la prosperidad y procedencia de la división material estos se resumen y concretan en dos:

7.1. La que establece el artículo 407, es decir, que el bien sea susceptible de división y el de este proceso es susceptible de tal condición.

7.2. La que establece el artículo 409 C.G.P., o sea que no haya pacto de indivisión. **NO EXISTE DICHO PACTO** en este proceso.

Se aclara que en este último evento y si existiera dicho pacto ha debido fijar audiencia, y como ya se dijo no hubo tal pacto y en consecuencia lo conducente era decretar la división

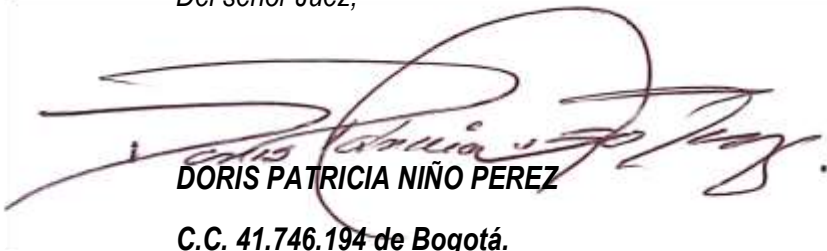
8.- Manifiesto que según la contestación a la demanda, no se presentaron excepciones que se opusieran a las pretensiones solicitadas, por el contrario, estaban de acuerdo con la división material solicitada.

9.- De acuerdo con todo lo expuesto no es de recibo la consideración de la señora Juez, en el sentido de que no existe prueba técnica para tomar una decisión de fondo en favor de mis pretensiones. Todo lo contrario, existen todas las pruebas para su declaratoria como ya quedo expuesto.

Al no existir oposición alguna, al cumplirse con todos los requisitos tanto formales como sustanciales de la demanda para la procedencia de la división material, es que solicito la revocatoria del auto de fecha 18 de septiembre de 2020.

En Colombia se recuerda que no existe la obligatoriedad de permanecer en comunidad.

Del señor Juez,



DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ

C.C. 41.746.194 de Bogotá.

T.P. 28.935 del C. S de la J.

CORPRODEC

Corporación Profesional para la Protección y Defensa de los Derechos Ciudadanos

Calle 12 B No 6—82- Oficina 702 – Tel 3411462 CEL. 3132836739

Corprodec1@hotmail.com

DICIEMBRE 2 DE 2.020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista de manera electrónica a través del micro sitio web de la página de la Rama Judicial creado para tal fin, la sustentación del recurso de apelación presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **3 de DICIEMBRE de 2020**. Art. 324 y 326 C.G.P.

Vence el día 7 de DICIEMBRE de 2.020 a las 5 p.m.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

